

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N.º 402 -2026 - GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 31 AGO. 2026

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

VISTO:

El Expediente N.º 07317968-2026-GRJ; el Reporte N.º 259-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 14 de agosto de 2026, emitido por la Coordinación de Remuneraciones; el Memorando N.º 2535-2026-GRJ/PPR, de fecha 21 de julio de 2026, emitido por la Procuraduría Pública Regional; el expediente judicial N.º 03992-2024-0-1501-JR-LA-04; la Resolución N.º 03, de fecha 15 de abril de 2025; la Resolución N.º 07, de fecha 9 de julio de 2025; la Resolución N.º 08, de fecha 1 de octubre de 2025; el Informe Pericial N.º 0213-2026-OPJ-MCLPCALP-CSJJU-PJ, de fecha 26 de marzo de 2026; la resolución judicial que aprueba dicho informe pericial; y demás actuados que forman parte integrante del presente expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Perú establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, y que tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución; principio que se encuentra directamente vinculado con el carácter obligatorio de las decisiones judiciales firmes;

Que, asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en ese sentido, la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, se encuentra obligada a ejecutar los mandatos judiciales firmes en los términos expresamente establecidos por el órgano jurisdiccional, no correspondiendo a la entidad modificar, limitar, reinterpretar o sustituir el contenido de aquello que ha sido ordenado judicialmente;

Que, mediante Resolución N.º 01, de fecha 3 de diciembre de 2024, recaída en el Expediente Judicial N.º 03992-2024-0-1501-JR-LA-04, el órgano jurisdiccional admitió a trámite la demanda contencioso administrativa interpuesta por don **FRITZ BERNARDINO AYARZA LOZANO** contra el





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

Gobierno Regional de Junín, sobre cumplimiento por parte de la Administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato legal, disponiendo su tramitación en la vía del proceso urgente;

Que, mediante Resolución N.º 03, de fecha 15 de abril de 2025, el órgano jurisdiccional declaró **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por don FRITZ BERNARDINO AYARZA LOZANO contra el Gobierno Regional de Junín, respecto del pago de la bonificación diferencial por zona de emergencia prevista en el literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276, equivalente al treinta por ciento (30 %) de la remuneración total, y demás pretensiones accesorias;

Que, en la referida sentencia se ordenó al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín, conforme a sus atribuciones y responsabilidades, **cumplir con otorgar a favor del demandante la bonificación diferencial por zona de emergencia sobre la base del treinta por ciento (30 %) de la remuneración total**, conforme al literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276, así como efectuar el pago del reintegro de los devengados desde la fecha en que correspondió el otorgamiento de dicha bonificación, en adelante, en forma continua y permanente por planillas, con la deducción de lo que hubiera sido pagado por la entidad, más los intereses legales correspondientes;



Que, mediante Resolución N.º 07, de fecha 9 de julio de 2025, el órgano jurisdiccional competente confirmó la sentencia contenida en la Resolución N.º 03, manteniéndose incólume el mandato judicial referido al otorgamiento de la bonificación diferencial y al pago de los conceptos accesorios;

Que, mediante Resolución N.º 08, de fecha 1 de octubre de 2025, conforme a lo señalado en los actuados judiciales, se confirmó nuevamente la sentencia contenida en la Resolución N.º 03 de fecha 15 de abril de 2025, consolidándose el mandato judicial cuyo cumplimiento corresponde a la entidad;

Que, en etapa de ejecución de sentencia, mediante el Informe Pericial N.º 0213-2026-OPJ-MCLPCALP-CSJJU-PJ, de fecha 26 de marzo de 2026, se efectuó la liquidación correspondiente a la bonificación diferencial regulada por el literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276, calculada sobre el treinta por ciento (30 %) de la remuneración total, determinándose el importe de **S/ 102 101,54 (CIENTO DOS MIL CIENTO UNO CON 54/100 SOLES)** por concepto de devengados y **S/ 46 507,57 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE CON 57/100 SOLES)** por concepto de intereses legales, ascendiendo el monto total liquidado a **S/ 148 609,11 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 11/100 SOLES)**;

Que, mediante resolución judicial de fecha 28 de mayo de 2026, el órgano jurisdiccional aprobó el Informe Pericial N.º 0213-2026-OPJ-MCLPCALP-CSJJU-PJ por el importe total de **S/ 148 609,11**, correspondiente a los conceptos antes



Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

señalados, y requirió al Gobierno Regional de Junín, representado por su Gobernador Regional, en su calidad de titular del pliego y máxima autoridad administrativa, el cumplimiento del mandato judicial dentro del plazo establecido por el órgano jurisdiccional;

Que, la misma resolución judicial precisó que, en lo sucesivo, debía incorporarse en planillas, de manera continua y permanente, el importe correspondiente a la bonificación diferencial calculada sobre el treinta por ciento (30 %) de la remuneración total, fijándose para tal efecto la suma de **S/ 362,27 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 27/100 SOLES) mensuales**, en sustitución del monto anteriormente considerado, con efectos a partir del mes de febrero de 2026 y en adelante, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia y su correspondiente sentencia de vista;

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N.º 457-94-GSRJ/RAAC, de fecha 17 de agosto de 1994, se reconoció a don **FRITZ BERNARDINO AYARZA LOZANO** el tiempo de servicios prestados al Estado al 31 de mayo de 1994, ascendente a **28 años, 6 meses y 27 días**, encontrándose comprendido en el régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N.º 20530 y normas conexas;

Que, el literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276 contempla la bonificación diferencial como un concepto vinculado al ejercicio de determinados cargos, funciones o condiciones de prestación de servicios, correspondiendo, en el presente caso, aplicar dicho concepto en los términos y bajo los parámetros expresamente establecidos por el órgano jurisdiccional en la sentencia firme y en las resoluciones emitidas durante la etapa de ejecución;

Que, en consecuencia, la presente actuación administrativa **no constituye un nuevo reconocimiento constitutivo del derecho**, ni supone el ejercicio de facultades discrecionales por parte de la Administración respecto de la procedencia del beneficio, sino que tiene por objeto instrumentar y ejecutar el mandato judicial firme, disponiendo las acciones administrativas necesarias para su incorporación en la planilla de pensiones del beneficiario, en estricta observancia de los términos establecidos por el órgano jurisdiccional;

Que, mediante Reporte N.º 259-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM, de fecha 14 de agosto de 2026, la Coordinación de Remuneraciones informó y solicitó gestionar el cumplimiento del mandato judicial recaído en el Expediente N.º 03992-2024-0-1501-JR-LA-04, precisando que corresponde considerar a favor del pensionista don **FRITZ BERNARDINO AYARZA LOZANO** el concepto de **Bonificación Diferencial – Zona de Emergencia**, por el importe mensual de **S/ 362,27**;

Que, mediante Memorando N.º 2535-2026-GRJ/PPR, de fecha 21 de julio de 2026, la Procuraduría Pública Regional informó que las decisiones judiciales recaídas en el proceso han adquirido firmeza y autoridad de cosa juzgada, por lo





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

que corresponde a la entidad adoptar las acciones administrativas necesarias para su estricto cumplimiento, dejando constancia, asimismo, de la verificación de las piezas judiciales mediante el Portal de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial;

Que, de conformidad con el artículo 123 del Código Procesal Civil, una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, circunstancia que determina su carácter inmutable y vinculante para las partes y autoridades encargadas de su ejecución;

Que, en tal sentido, encontrándose determinado judicialmente el derecho del administrado y establecido expresamente el monto mensual que corresponde incorporar en planillas, la Administración se encuentra jurídicamente obligada a adoptar las medidas de ejecución necesarias, sin efectuar una nueva valoración de la controversia judicial ni alterar los términos del mandato jurisdiccional;

Que, respecto de la ejecución presupuestaria, corresponde que el gasto derivado del cumplimiento del mandato judicial sea atendido con cargo a los créditos presupuestarios que resulten aplicables, observando las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como las normas de ejecución presupuestaria vigentes para el Año Fiscal 2026, en particular la **Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**, que constituye la ley presupuestaria vigente para dicho ejercicio;

Que, asimismo, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, los actos administrativos deben observar los requisitos de validez, particularmente la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular, correspondiendo que la presente resolución se emita en ejercicio de las competencias atribuidas al órgano administrativo correspondiente;

Que, en atención a los antecedentes expuestos, corresponde disponer el cumplimiento del mandato judicial recaído en el Expediente N.º 03992-2024-0-1501-JR-LA-04, mediante la incorporación en la planilla de pensiones de don FRITZ BERNARDINO AYARZA LOZANO de la bonificación diferencial por zona de emergencia, por el importe mensual de **S/ 362,27**, a partir del mes de febrero de 2026 y en adelante, conforme a los términos expresamente establecidos en la resolución judicial de ejecución;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM; el Decreto Ley N.º 20530 y normas conexas, en cuanto resulten aplicables; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Código Procesal Civil; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 248-2016-GRJ/CR; el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 351-2017-GRJ/GR; la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00005-2025-GRJ/GR; y demás normas pertinentes;

En uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL recaído en el Expediente Judicial N.º **03992-2024-0-1501-JR-LA-04**, conforme a lo ordenado mediante sentencia y resoluciones emitidas en etapa de ejecución, a favor del pensionista **FRITZ BERNARDINO AYARZA LOZANO**, respecto de la bonificación diferencial por zona de emergencia prevista en el literal b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER LA INCORPORACIÓN EN LA PLANILLA DE PENSIONES, de manera continua y permanente, a favor de don **FRITZ BERNARDINO AYARZA LOZANO**, de la **Bonificación Diferencial por Zona de Emergencia**, por el importe mensual de:

S/ 362,27 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 27/100 SOLES), a partir del mes de **febrero de 2026 y en adelante**, en sustitución del importe anteriormente considerado, conforme a lo expresamente dispuesto por el órgano jurisdiccional en la etapa de ejecución de sentencia.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la presente resolución administrativa se emite en estricta ejecución del mandato judicial firme y **no implica modificar, ampliar, restringir ni interpretar el contenido de la sentencia ni de las resoluciones judiciales emitidas en etapa de ejecución**, correspondiendo a las unidades orgánicas competentes observar los términos establecidos por el Poder Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Recursos Humanos y de la unidad competente en materia de remuneraciones y pensiones, adopte las acciones administrativas, contables y presupuestarias necesarias para la incorporación del concepto pensionario señalado en el artículo segundo de la presente resolución, así como para la atención de los conceptos económicos cuya ejecución corresponda conforme al mandato judicial y a las disposiciones presupuestarias vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - AFÉCTESE el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución a la cadena presupuestal que corresponda, de acuerdo con





Gobierno Regional Junín



¡El cambio lo hacemos todos!

la disponibilidad y habilitación presupuestaria existente y conforme a la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y demás disposiciones presupuestarias y de tesorería aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, a través de la unidad competente, efectuar el registro y control correspondiente en el sistema de planillas y/o sistema administrativo que corresponda, dejando constancia documental del cumplimiento del mandato judicial para su posterior acreditación ante el órgano jurisdiccional, de ser requerida.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente resolución a don **FRITZ BERNARDINO AYARZA LOZANO**, a la Procuraduría Pública Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, a la Oficina de Recursos Humanos y a las demás unidades orgánicas competentes, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER que se incorpore copia de la presente resolución y de los actuados que sustentan su emisión en el legajo personal y/o expediente pensionario del beneficiario, según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER que la Secretaría General, o la unidad orgánica que haga sus veces, realice las acciones necesarias para la publicación y/o notificación de la presente resolución conforme a las disposiciones legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gobierno Regional Junín
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Gobierno Regional Junín
a Secretaría General que suscribo, Certifico que la presente es copia fiel de su original

07 SEP 2026

Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL